

RESOLUCIÓN DE GERENCIA Nº 002-2014-GG/COVISOL

EXPEDIENTE Nº : 002-2014/PIURA/COVISOL
RECLAMANTE : MIRKO CESAR ARELLANO BOCANGEL
MATERIA : DAÑOS A VEHÍCULO E INDEMNIZACIÓN

Lima, 14 de Marzo de 2014

I. VISTOS

- 1.1 El reclamo de fecha 24 de Febrero de 2014 efectuado por el señor Mirko Cesar Arellano Bocangel, identificado con DNI Nº 10373452 (en adelante, el “Usuario”), mediante el cual solicita se le indemnice por daños en una de las llantas de su vehículo de placa AGZ-189.

De acuerdo a lo manifestado por el Usuario, los daños a su vehículo habrían sido producidos por la presencia en la vía, en las inmediaciones de la Unidad de Peaje Piura Sullana, de residuos de madera y de concreto, que habrían ocasionado un corte en la llanta del vehículo. En este sentido, el Usuario solicita se le reponga el neumático averiado, así como un mejor servicio cuando se solicite el libro de reclamos.

- 1.2 Que, mediante carta de fecha 26 de Febrero de 2014, el Usuario ha formulado desistimiento de la pretensión y del procedimiento referido en el Numeral 1.1 precedente.

II. CONSIDERANDOS

- 2.1 Que el Inciso 1 del Artículo 186¹ de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley No.27444 (en adelante, la “LPAG”) señala el desistimiento como una de las formas de conclusión del procedimiento.
- 2.2 Que el Inciso 6 del Artículo 189² de la LPAG establece que el desistimiento deberá de ser aceptado de plano, salvo que terceros interesados hubieran intervenido en su oportunidad, lo cual, luego de la revisión de los actuados, no ha ocurrido en la tramitación del presente procedimiento.

¹ 186.1 Pondrán fin al procedimiento las resoluciones que se pronuncian sobre el fondo del asunto, el silencio administrativo positivo, el silencio administrativo negativo en el caso a que se refiere el inciso 4) del Artículo 188^o, el desistimiento, la declaración de abandono, los acuerdos adoptados como consecuencia de conciliación o transacción extrajudicial que tengan por objeto poner fin al procedimiento y la prestación efectiva de lo pedido a conformidad del administrado en caso de petición graciable.

² 189.6 La autoridad aceptará de plano el desistimiento y declarará concluido el procedimiento, salvo que, habiéndose apersonado en el mismo terceros interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento.

2.3 Que el Usuario ha formulado desistimiento de la pretensión y del procedimiento, por lo que en consecuencia corresponde aceptar el desistimiento y dar por concluido el presente procedimiento.

III. RESOLUCIÓN DEL RECLAMO

Por lo expuesto, y en tanto el Usuario ha presentado un desistimiento, esta Gerencia resuelve aceptar dicho desistimiento, declarar el fin del procedimiento y ordenar se proceda a su archivo.


Ing. Patricia Sánchez V.
Gerente General
Concesionaria Vial del Sol S.A.